



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de información confidencial

CONTRATO DE SERVICIO DE RESPALDO DE ENLACE DE DATOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-022/2019

Nosotros, **EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR**, de [REDACTED] de edad, Abogado, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Designado, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de [REDACTED], estudiante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor, por el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad, en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, antes los oficios de la Notario Diana Carolina Grande Arias e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y tres, del libro un mil novecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de abril de dos mil diecinueve, en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de

la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SERVICIO DE RESPALDO DE ENLACE DE DATOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de enlace de datos para diecinueve (19) oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, de acuerdo al listado de enlaces establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento. EL CONTRATISTA deberá proporcionar una herramienta para poder monitorear los enlaces desde cualquier lugar del mundo. EL CONTRATISTA proporcionará los equipos y capacitación necesarios de acuerdo a los términos de referencia y su oferta técnica, con el fin de garantizar su adecuada administración. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, además proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil

diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato es por la cantidad de **VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,532.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el cinco por ciento (5%) de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el cual será distribuido de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN	ANCHO DE BANDA	PRECIO MENSUAL (CON IVA)	MONTO TOTAL = PRECIO MENSUAL POR 6 MESES (CON IVA)
1	SUCURSAL SANTA ANA	2MBPS	\$123.17	\$739.02
2	SUCURSAL CASCADAS	4MBPS	\$245.21	\$1,471.26
3	SUCURSAL SOYAPANGO	4MBPS	\$245.21	\$1,471.26
4	SUCURSAL SAN MIGUEL	2MBPS	\$123.17	\$739.02
5	SUCURSAL SALVADOR DEL MUNDO	4MBPS	\$245.21	\$1,471.26
6	SUCURSAL LA CHACRA	4MBPS	\$245.21	\$1,471.26
7	FRONTERA EL AMATILLO	1MBPS	\$113.00	\$678.00
8	FRONTERA PERQUÍN	512KBPS	\$96.05	\$576.30
9	FRONTERA ANGUIATÚ	1MBPS	\$113.00	\$678.00
10	FRONTERA EL POY	1MBPS	\$113.00	\$678.00
11	FRONTERA SAN CRISTÓBAL	512KBPS	\$96.05	\$576.30
12	FRONTERA LA HACHADURA	1MBPS	\$113.00	\$678.00
13	FRONTERA LAS CHINAMAS	1MBPS	\$113.00	\$678.00
14	AEROPUERTO INT. SAN OSCAR ARNULFO ROMERO	2MBPS	\$123.17	\$739.02
15	AEROPUERTO ILOPANGO	2MBPS	\$123.17	\$739.02
16	RNPN	2MBPS	\$113.00	\$678.00
17	SUCURSAL PASATIEMPO	4MBPS	\$245.21	\$1,471.26
18	SUCURSAL USULUTAN	2MBPS	\$123.17	\$739.02
19	OFICINA CENTRAL MJSP	25MBPS	\$565.00	\$3,390.00
TOTAL CON IVA			\$3,277.00	\$19,662.00
CESC (5%)			\$145.00	\$870.00
TOTAL CON IVA Y CESC INCLUIDO			\$3,422.00	\$20,532.00

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del

quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería. Además EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de EL CONTRATISTA y por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar a EL MINISTERIO, el servicio objeto de presente Contrato de conformidad a la Cláusula Primera y Cuarta, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia. Para los enlaces el proveedor deberá proporcionar disponibilidad de ancho de banda según demanda de cada uno de los enlaces ofertados equivalentes al menos al 50% de ancho de banda del enlace principal. Cada enlace deberá proporcionar interconexión de dos redes de área local (LAN) tipo Ethernet con protocolo TCP/IP a través de Redes Privadas Virtuales (VPN), a través de medio físico. Redundancia a nivel de medio físico según se requiera; EL CONTRATISTA deberá incluir los equipos necesarios para generar la comunicación. El soporte técnico para atención de fallas deberá ser las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana en forma ininterrumpida; EL CONTRATISTA deberá proveer una herramienta (Call-Center) que permita reportar y dar seguimiento a los casos que se presenten; EL CONTRATISTA deberá brindar protección eléctrica ante fluctuaciones y cortes de energía de los equipos activos utilizados en el enlace, a través de equipos nuevos; EL CONTRATISTA se obliga a designar un responsable de supervisar periódicamente el servicio para verificar la calidad del mismo; EL CONTRATISTA deberá capacitar a los usuarios administrativos y técnicos en la utilización de las herramientas y manejo del equipo que proporcione; EL CONTRATISTA deberá hacer un Hardening a los equipos de comunicación control, de acceso (SSH), deshabilitar servicios de protocolos no necesarios, creación de listas de acceso para mitigar ataques de denegación de servicio-IP-Spoofing. La función de respaldo de los

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información Confidencial

enlaces deberá accionarse de forma automática e ininterrumpida, por los equipos respectivos; cuando se dañe un equipo, o surja una falla de cualquier naturaleza, esta deberá ser resuelta de conformidad a lo indicado en el cuadro detallado de tiempo de restablecimiento, de lo términos de referencia; cuando se dañe un equipo, tiene que ser sustituido en no más de dos (2) horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo seis (6) horas; para las sucursales, cuatro (4) horas como máximo; EL CONTRATISTA deberá monitorear constantemente los enlaces y notificar al o los contactos que se le proporcionen, si se presenta alguna anomalía. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el equipo y las tarjetas que sean necesarias para poder conectar los enlaces con las redes locales. Todos los enlaces deberán ser suministrados a través de medios físicos (fibra óptica/cobre). Asimismo EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del Contrato debidamente firmado EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATRO MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,106.40)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de entrega del contrato hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Ingeniero Rafael Arnoldo Campos Escobar, Coordinador de Redes de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo de nombramiento número Ciento Ochenta de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por

razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] en fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.



[Handwritten signature]
EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR,
EL MINISTERIO.



